

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Contor, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Nicaragua, ochenta y cinco al noventa y cinco, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de seda cruda ciento por ciento estampada a mano, de sesenta a sesenta y cinco gramos por metro lineal y anchura de ciento cuarenta centímetros para la confección de blusas de señora destinadas a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de diez mil metros de tejido.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía a importar será el Japón, y el de procedencia, Italia. Los países de destino de las mercancías de importación podrán ser los pertenecientes a la O. C. D. E.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana del Aeropuerto de Muntadas (Barcelona), y las exportaciones por las Aduanas de Cádiz, Barcelona y Aeropuerto de Muntadas (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en Barcelona, en los locales propiedad del solicitante, situados en la calle de Nicaragua, del ochenta y cinco al noventa y cinco.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten estarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables, se establece que por cada metro de tejido de seda importado deberá exportarse una blusa de señora.

Las mermas máximas autorizadas serán del quince por ciento y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1622/1964, de 14 de mayo, por el que se concede a «Plásticos Ta-Tay», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo y ftalato de dibutilo, como reposición de exportaciones de tubos y perfiles de polivinilo, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportacio-

nes puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Plásticos Ta-Tay» (E. Miralta Seix), con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo y ftalato de dibutilo, por exportaciones de tubos y perfiles de polivinilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Plásticos Ta-Tay (E. Miralta Seix), con domicilio en Gomis, treinta y treinta y dos, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02 E.) de ftalato de dioctilo (partida arancelaria 29.15 D.2) y ftalato de dibutilo (partida arancelaria 29.15 D.2), por exportaciones de tubos y perfiles de polivinilo previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubos o perfiles de polivinilo exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria setenta coma cinco kilogramos de cloruro de polivinilo, veintitres coma cinco de ftalato de dioctilo y diez coma cinco kilogramos de ftalato de dibutilo.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas. Los interesados especificarán la composición química del producto a exportar.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1623/1964, de 14 de mayo, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acero hueco hexagonal para perforación de minas por exportaciones de barrenas a «Minas y Metalurgia Española, S. A.».

La ley de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», ha solicitado el ré-